JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, tres de noviembre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00134-00

Se fija las ocho de la mañana (08:00 a.m) como nueva hora para llevar acabo la audiencia inicial programada para el día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00417-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 29 de junio de 2017 que MODIFICÓ la sentencia del 31 de marzo de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00516-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 29 de junio de 2017 que MODIFICÓ la sentencia del 29 de julio de 2015, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00964-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 19 de agosto de 2015, pone en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Copia de la contestación a derecho de petición con Radicado Nº 9904/ MDN-CGFM-CE-DIV6-BR12-BIGUE-CJM -1-10 de fecha 03 de octubre de 2013, por medio del cual se le da información solicitada al apoderado del señor Jhoan Sebastián Fonseca Ramos- Dr. Álvaro Mauricio conde Osorio. (fls. 2-3 C. Ppal.)

.- Copia de la Certificación de fecha 02 de septiembre de 2013, expedida por el jefe de personal del Batallón de infantería Nº 35 "HEROES DEL GUEPI" Ejercito Nacional, por medio del cual certifica que el señor Jhoan Sebastián Fonseca Ramos pertenece al cuarto Contingente del 2011 (4C/2011). (fl. 4, C. Ppal.)

.- Copia del Informe Administrativo por lesión Nº 017, por medio del cual el Comandante de Pelotón Cóndor Dos - Subteniente Wilman Jiménez Pérez rinde informe de los hechos ocurridos en la Inspección de San Antonio de Getucha- en desarrollo de la misión ATHENAS, donde se presenta un enfrentamiento al parecer con miembros de las FARC, en el cual resulta herido el señor Jhoan Sebastián Fonseca Ramos. (fl. 5, C. Ppal. y folio 4 del C. Pruebas parte demandada)

.- Copia del Informe rendido por el Subteniente Wilman Jiménez Pérez Comandante de Pelotón Cóndor Dos, al señor Teniente Coronel Edgar Ricardo Bernal Martínez- Comandante de Batallón de Infanteria de Selva Nº 35, de los hechos ocurridos el 06 de abril de 2013, en los que resulta herido el señor Jhoan Sebastián Fonseca Ramos como consecuencia del desarrollo de la acción militar. (fl. 6, C. Ppal.)

.- Copia de la Respuesta a derecho de petición con Radicado 20135320395571: MDN- CGFM-CE-DIPSO- Cl- 22.1 de fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por el teniente Coronel Capitolio Salguero Zarabanda, por medio del cual informa que no se ha radicado Acta de Junta Medico Laboral en la Dirección de Sanidad. (fl. 47-48, C. Ppal.)

.- Copia del Examen médico de evacuación por servicio militar cumplido, realizado por el comando del Batallón de Infantería Nº 35 Héroes de Guepi, a personal de integrantes del cuarto contingente de 2011, en el cual se encuentra el señor JHOAN SEBASTIAN FONSECA RAMOS Nº 31 código 1007538425. (fls. 1-3 C. Pruebas parte demandada.)

.- Copia de la constancia de fecha 12 de enero de 2017, expedida por el jefe de personal del Batallón de infantería de Selva Nº 35 "HEROES DEL GUEPI" en el que certifica que

el señor Jhoan Sebastián Fonseca Ramos perteneció al cuarto Contingente del 2011- Retirado por tiempo de servicio Militar Cumplido. (fl. 5 C. Pruebas parte demandada.)

.- Copia de Oficio de fecha 18 de octubre de 2016, con radicado 20163671404271 MDN- CGFM—COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER.DIPSO- JUR-1.9, por medio del cual se da respuesta al oficio JPAC-05230, informando que no se encontró acta de junta médica, o acto administrativo preparatorio en el cual se reconozca acreencia prestacional por Indemnización, a nombre del señor Fonseca Ramos. (fl. 5 C. Pruebas parte demandada.)

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

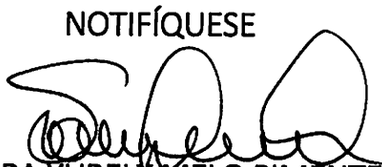

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00346-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 03 de marzo de 2016, el Despacho pone en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Derecho de petición, de fecha 23 de septiembre de 2013, presentado por el señor Héctor Fabio Narváez Quintero al Ejercito Nacional de Colombia, por medio del cual solicita el pago de los salarios y las prestaciones adeudadas (fls. 2-5, C. Ppal.)

.-Copia del Oficio con Radicado Nº 20135660865641: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM de fecha 01-10-2013, por medio del cual se contesta petición al señor Héctor Fabio Narváez Quintero (fl. 6, C. Ppal.)

.- Copia de la declaración extra proceso de fecha 19 de octubre del año 2013, rendida por el señor Héctor Fabio Narváez Quintero ante la Notaria Primera de Sevilla Departamento del Valle del Cauca. (fl. 7, C. Ppal.)

.- Copia del comprobante de pago expedido por el Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional al señor Héctor Fabio Narváez Quintero comprendido en el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2012 (fl. 8, C. Ppal. 1).

.- Copia del Expediente prestacional 213299, del señor Héctor Fabio Narváez Quintero suscrito por el ejército Nacional Dirección de Prestaciones Sociales. (fls. 1 - 12, C. Pruebas P. Actora. 1).

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00680-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 27 de julio de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 13 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00947-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 24 de agosto de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 31 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de noviembre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-3333-001-2015-001039-00

A despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de la referencia, presentada por el señor MANUEL JURADO PALOMINO, contra el MUNICIPIO DE FORENCIA, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se pretende mediante la presente demanda de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se declare la nulidad de las Resoluciones Nº 0704 del 26 de septiembre de 2014, y la Resolución 0950 del 30 de junio de 2015, por medio de las cuales se niega licencia urbanística en la modalidad de subdivisión material en predio urbano. Como consecuencia de tal declaración se ordene a la entidad demandada el pago de los Daños materiales y perjuicios causados.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término para presentar la demanda dependiendo del medio de control al que se vaya a acudir, es así como para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el artículo 164, numeral 2º, literal d), determina:

> *"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.*
> *(...)*
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
> *(....)*
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"*

Este articulado también trae una excepción al término de 4 meses antes señalado, el cual está contenida en el numeral 1º, literal c), al disponer:

> *"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.*

*1. En cualquier tiempo, cuando:*

*...*

*c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;"*

En el caso objeto de análisis no es aplicable el régimen de excepción de caducidad por cuanto el acto sometido a estudio no reconoce, ni niega prestaciones periódicas, por lo cual se debe atender el término de los 4 meses.

Es preciso señalar que el término de caducidad se suspende en virtud de la solicitud de conciliación prejudicial de conformidad con lo previsto en el Decreto 1716 de 2009, artículo 3°, en los siguientes casos:

*"**Artículo 3°,** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:*

*(...)*

***a)** Que se logre el acuerdo conciliatorio, o*

***b)** Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, o*

***c)** Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*

*(...)"*

Siendo así las cosas tenemos que revisado el expediente, se observa que la Resolución No. 0950 del 30 de julio de 2015, por medio del cual se confirma la Resolución No. 0704 del 26 de septiembre de 2014, sobre las cuales se alega su nulidad, fue notificada de forma personal al señor MANUEL JURADO PALOMINO el 07 de julio de 2015 según constancia de notificación obrante en folio 220, C.1, por lo que el término de 4 meses para presentar la demanda fenecía el 07 de noviembre de 2015. Sin embargo la parte demandante radicó la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 71 Judicial I de Asuntos Administrativos el 18 de noviembre de 2015 (fls.179 al 189, C. 1), once días después de haber vencido el término de cuatro meses que establece la norma, operando de esta manera el término de caducidad.

En consecuencia la demanda se rechazará por caducidad del medio de control, de conformidad con el numeral 1º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RE S U E L V E:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el señor MANUEL JURADO PALOMINO, contra el MUNICIPIO DE FORENCIA, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, por caducidad del medio de control.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese las diligencias.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00009-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 24 de agosto de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 16 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00524-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 24 de agosto de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 14 de marzo de 2017, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

*Eva L.*

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

**Radicación: 18001-33-33-001-2017-00711-00**

Subsanada la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE BOLIVAR RIVERA, a través de apoderado judicial, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, reúne los requisitos legales, SE **ADMITE** y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** al Doctor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, como apoderado judicial de las demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

**Radicación:** 18001-33-33-001-2017-00717-00

**Subsanada** la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por MARIELA MARTINEZ TOLEDO, contra LA NACION-MINISTERO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, y como la misma reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ORLANDO PEÑA ARIZA, como apoderado, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00725-00

**Subsanada** la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por LUZ DARY BERNAL ZAMORA, contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, y como la misma reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibídem.*

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

**RECONÓCESE** al doctor CESAR ORLANDO VARON URBANO como apoderado principal, y a la doctora ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS como apoderado substituto, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00737-00

Estudiados los presupuestos para admitir la demanda, se observa que en el presente asunto no se demandó el acto principal. En consecuencia el Despacho dispone **INADMITASE** La demanda para que la parte actora la subsane, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00774-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE **ADMITE** y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de las demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

**Radicación: 18001-3333-001-2017-00775-00**

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por el señor JUAN PABLO BUSTAMANTE MIRA, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de $50.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**RECÓNOCESE** a la Doctora KAROL TATIANA ARBOLEDA LOSANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00791-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Ofíciese a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor JOSÉ GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.180 de Santander de Quilichao, prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

**Radicación: 18001-33-33-001-2017-00792-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE ALIRIO TOVAR REYES, a través de apoderado judicial, contra LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL, reúne los requisitos legales, SE **ADMITE** y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** al Doctor LUIS ALBEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, como apoderado judicial, y a la doctora FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, como apoderada sustituta del demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 03 NOV 2017

**Radicación: 18001-33-33-001-2017-00793-00**

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por HERMELINDA BUSTOS DE VILLANUEVA, a través de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reúne los requisitos legales, SE **ADMITE** y en consecuencia se dispone:

**1.-NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

**2.-NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

**3.- SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de $40.000.oo, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

**4.- RECONÓCESE** a la Doctora GIRLADY TORRES LEYTON, como apoderada judicial de las demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

**5.- NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, tres de noviembre de dos mil diecisiete

Radicación: 41001-23-31-000-2011-00057-01

Se fija como nueva fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores EDUAR ESPAÑA VEGA, TERESA VAQUIRO CULMA y MANUEL TRUJILLO BOLAÑOS el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m).

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza